LIBERALES Y ABSOLUTISTAS. LAS CORTES DE CÁDIZ

Alberto Ramos Santana
Universidad de Cádiz

Los sucesos de Aranjuez, en marzo de 1808, que tuvieron su precedente en los acontecimientos de El Escorial, sin ser la primera muestra de la crisis de estado que vivía España, si es la más nítida de las que se vivieron en esos meses. En medio de la incertidumbre por la situación y de un creciente malestar, a los que contribuía de manera notable la presencia del ejército francés en su supuesta marcha hacia Portugal, se fraguó una conspiración contra Manuel Godoy, sobre quien recayó la principal culpabilidad por la situación, conspiración que tenía como eje al propio Príncipe de Asturias, con el que colaboraban influyentes miembros de la nobleza, incluyendo a don Antonio Pascual, hermano de Carlos IV, y, se dijo, con la colaboración de agentes franceses. La revuelta de Aranjuez, iniciada la noche del 17 de marzo de 1808, apenas encontró resistencia y Godoy fue hecho prisionero el día siguiente. Pero la conspiración apuntaba a un objetivo superior: la abdicación de Carlos IV y la entronización del príncipe Fernando, lo que se logró la tarde del 19, aunque dos días más tarde Carlos IV reclamó de nuevo el trono. A pesar de la protesta de su padre, el 24 de marzo entraba triunfalmente en Madrid, en medio de las aclamaciones de un pueblo entusiasmado, el recién proclamado Fernando VII.

Horas antes había llegado a Madrid el general Joaquín Murat, lugarteniente de Napoleón, que obvió la entrada de Fernando VII, mientras que éste acudió al representante del emperador de Francia buscando su reconocimiento como rey de España, y dejando claro que Napoleón se había convertido en el árbitro de la situación, posición que se vio confirmada cuando también Carlos IV escribió a Napoleón protestando por los acontecimientos de Aranjuez y poniéndose a su disposición.

Que la familia real española buscara en el emperador de Francia al árbitro que decidiera sobre los problemas familiares, y por extensión de los del estado español, es una demostración de la incapacidad para resolver los asuntos de España a los que había llegado la monarquía española, abrumada por una situación económica, social y política que parecía insuperable. A finales del siglo XVIII y comienzos del XIX la situación de España era la de un país y un estado en crisis, pues a las dificultades de económicas de finales de siglo, con la quiebra del comercio con América y un estado casi permanente de guerra –con gran desgaste de hombres y merma de fondos del presupuesto nacional–, se unió una en-

demia devastadora y un periodo de hambrunas, fundamentalmente entre el campesinado andaluz, extremeño y castellano, que provocaron alteraciones del orden, protestas populares, motines, asaltos y, como consecuencia de todo ello, la sensación de un clima de inseguridad entre las clases dirigentes y los estamentos privilegiados. Por otra parte, lo que se consideraba "el mal gobierno", había conducido, además, a una situación política de dependencia del exterior -necesidad de mantener una alianza, con Francia o con Inglaterra-, que siempre terminaba con la intervención forzada en una guerra.

De esta manera, los acontecimientos de Aranjuez desembocaron en el doble viaje de la familia real -Carlos IV por una parte, y Fernando VII por otra-, a Bayona, donde ambos esperaban contar con el respaldo de Napoleón para asegurarse el trono de España. En Madrid quedaba una Junta Suprema de Gobierno, que, sin recursos apenas para el ejercicio de la autoridad, recibió instrucciones de Fernando de mantener buenas relaciones con el jefe del ejército francés.

En Bayona, Napoleón jugó con Carlos IV y Fernando VII hasta conseguir la renuncia de ambos a la corona española, que el emperador francés cedió a su hermano José, mientras, convocó la que se conoce como Asamblea de Bayona, encargada de dar a los españoles una Constitución.

Sin embargo los sucesos en España transcurrieron de manera diferente a lo pensado por Napoleón, quien, al querer asegurar el cambio dinástico forzando el abandono de Madrid de toda la familia Borbón, provocó los hechos del 2 de mayo de 1808, con la intervención del pueblo de Madrid tratando de impedir su marcha y enfrentándose a las fuerzas de la guarnición francesa, una insurrección que fue aplastada y provocó la tremenda represión del 3 de mayo.

Tras los sucesos de Madrid, días más tarde, por toda España ardió la llama insurreccional. Aunque se ha discutido sobre si el levantamiento popular fue espontáneo o inducido, la realidad es que la sublevación contra los franceses se desarrolló en España a finales del mes de mayo, siguiendo siempre un esquema similar, lo que le da un carácter casi de unanimidad a la reacción contra las tropas francesas. La coincidencia de fechas y las semejanzas en las formas de sublevación pudieran confirmar la existencia de un cierto plan previo, pero si la sublevación tuvo éxito en muchos y diferentes puntos de España fue porque se presentó la intromisión francesa en los asuntos del país, no sólo como una usurpación de la dinastía, sino, lo que parece más importante, como un ataque a valores tradicionales del Antiguo Régimen asumidos por el pueblo español, como una agresión a principios ideológicos y mentales como la religión, la monarquía tradicional española y la independencia nacional.

Por otra parte, la ausencia de los reyes de España –fuera el titular de la corona quien fuera, aunque la revuelta se hace normalmente evocando el nombre de Fernando–, provocaba una situación de vacío de poder que, ante la falta de autoridad de la Junta de Gobierno –que quedó, además, a las órdenes de Murat– y la nula reacción del Consejo de Castilla, sólo pudo cubrirse con la formación de unos poderes nuevos, sustitutivos, emanados de la "voluntad popular": las Juntas locales y provinciales.

Es evidente que existió una gran disparidad, incluso contradicciones, en los planteamientos ideológicos de las Juntas, así como que el sustrato ideológico de las mismas no era popular. En este sentido hay que recordar que el nivel cultural, incluso de alfabetización de los españoles era muy bajo, por

lo que no puede extrañar que, tras los tumultos callejeros, fueran llamados a dirigir los nuevos organismos hombres relacionados con el poder en la etapa precedente, incluso autoridades anteriores y las "fuerzas vivas", de forma que "el pueblo", voluntaria o forzosamente, no accedió a los recién formados órganos de gobierno, de manera que no fue el pueblo llano quien protagonizó, salvo en las primeras semanas, el movimiento revolucionario. El proceso fue siempre similar. La insurrección y el tumulto popular daban paso a la formación de unas Juntas integradas por las anteriores autoridades civiles y eclesiásticas, sin que faltara la nobleza, y personas reconocidas por su actividad profesional o, incluso, mercantil. Unas Juntas cuya misión estuvo dirigida, fundamentalmente, al mantenimiento del orden público y la defensa, por lo que, en general, su actividad fue poco innovadora, incluso hubo numerosas manifestaciones de adhesión a la mentalidad tradicional.

A partir del 25 de septiembre de 1808 los poderes locales y provinciales, que funcionaban de manera autónoma, confluyen en la formación de una necesaria unidad de dirección de la guerra y la política nacional independiente, con la formación de la Junta Central, organismo de gobierno supremo que casi de inmediato pasó a estar presidido y controlado por personalidades ilustradas que habían ostentado cargos destacados durante el reinado de Carlos IV, e incluso en el de Carlos III: Floridablanca fue elegido Presidente de la Junta Central Suprema hasta su muerte en Diciembre de 1808.

Y en este mismo contexto se planteó la necesidad de convocar Cortes, sin entrar ahora a dirimir qué Cortes. La noticia, más o menos conocida, de que el propio Fernando VII desde Francia había ordenado convocarlas reforzaba la propuesta, y las peticiones para que se reunieran Cortes se repetían por el territorio nacional. Y pese a que la situación política, por la necesaria unificación del mando, parecía aconsejar una "mayor meditación y examen" antes de la convocatoria, como expusiera Jovellanos en Octubre de 1808, el desarrollo de los acontecimientos forzó la situación transcurrido el primer trimestre de 1809. Los acontecimientos bélicos estaban deteriorando la imagen de la Junta Central y provocando la pérdida de confianza en su gestión, por lo que se reforzó la idea que aconsejaba elaborar una nueva Constitución que fuera marco y garantía del proceso reformista. A mediados de abril se retoma con insistencia la necesidad de la convocatoria de Cortes y se reiteran las propuestas de realizar una consulta a la opinión pública, dictamen cuya solicitud se anunciaba en el decreto del 22 de mayo y que se concreta en la circular de 24 de junio de 1809.

La "consulta al país" –que planteaba cuestiones tan básicas como si las Cortes debían seguir el modelo estamental o reunirse en base a la población de España o si deberían existir una o dos cámaras–, se convirtió en una consulta a algunos notables y "hombres sabios", confirmando, una vez más, el alejamiento de todo el proceso ideológico del pueblo. Las respuestas a la consulta nacional fueron llegando a la Junta Central a finales del verano y se empezó a trabajar con ellas en el mes de octubre. Pero los avatares de la guerra aceleraron los pasos.

Tras la derrota de Ocaña, la Junta Central quedó nuevamente en entredicho y sin un amplio consenso en su autoridad. Por otra parte el avance francés obligó a los miembros de la Junta a abandonar Sevilla para retirarse hacia la Isla de León, donde creían que estarían más resguardados. Pero la falta de respaldo popular y de control del orden aconsejaba su renuncia, lo que hizo la Junta Central en favor de un Consejo de Regencia, en el famoso Decreto de 29 de enero de 1810.

El mismo día se publicó un manifiesto dirigido a los *Españoles*, que comienza recordando que la *"Junta Central Suprema Gubernativa del Reyno, siguiendo la voluntad expresa de nuestro deseado Monarca y el voto público, había convocado a la Nación a sus Cortes generales"*, para exponer el discurrir de los acontecimientos desde la entrada de los franceses en La Mancha y los tristes sucesos que siguieron. Los firmantes protestan de las dificultades que habían encontrado en su gobernación y de los ataques que habían recibido por su gestión, defendiéndose de las agresiones sufridas, sobre todo de que la maldad de algunos les imputase los reveses de la guerra, anunciando que desde el mismo momento de su renuncia, *"reducidos de aquí en adelante a la clase de simples Ciudadanos por nuestra propia elección*", estaban dispuestos a responder ante la Nación en las Cortes o ante el tribunal que se nombrare de las acusaciones vertidas contra ellos. Junto con la renuncia al poder y su traspaso a la Regencia, el manifiesto termina recordando la "convocación de Cortes".

El Consejo de Regencia quedó constituido en los primeros días de Febrero de 1810. Tras unos problemas de reconocimiento y enfrentamientos con la Junta de Cádiz, la Regencia fue aceptada como máximo órgano de gobierno y confirmó la convocatoria de Cortes.

La convocatoria, desde el Decreto de 29 de enero de 1810, parece confusa, confusión que aumenta con la desaparición del Decreto, que vuelve a aparecer meses después. La convocatoria se hizo para Cortes estamentales, como confirmó ante la Regencia Martín de Garay, pero las convocatorias a los diferentes brazos se realizaron de manera separada, siendo la primera en conocerse la del "Estado general", lo que provocó la creencia de que las Cortes se convocaban concurriendo a ellas mezclados los individuos de todos Estados. Miguel de Lardizábal, en su *Manifiesto* sobre lo ocurrido en la noche del 24 de septiembre de 1810, confirma lo ocurrido e incluso señala que la Regencia, pese a considerar que las circunstancias no eran las más adecuadas para la reunión de Cortes, se vio impelida a confirmar la convocatoria y a plantearse qué hacer tras conocer que sólo se había publicado la "meramente popular", aunque al final de la misma había una nota que decía: *"Se remitirá igual a los representantes del brazo eclesiástico y de la nobleza"*.

Sea como fuere, las Cortes se reunieron rompiendo con el tradicional sistema estamental, y sin seguir la propuesta bicameral al estilo inglés, que Jovellanos había aconsejado. Y, como es conocido, para la reunión en Asamblea única, se decidió que la elección de los representantes de la nación se realizara por todos los varones cabeza de familia de una circunscripción parroquial, eligiéndose un diputado por cada 50.000 habitantes, con un sistema bastante complejo de elección indirecta en la que existieron una serie de filtros electorales establecidos en las juntas de parroquia, de partido (o distrito) y de provincia para poder elegir un diputado. En las parroquias, los ciudadanos con derecho a voto escogían a unos electores, quienes en las juntas de partido reducían el colegio electoral, para finalmente elegir a los diputados en la junta electoral provincial. Un sistema de voto derivado que fue una dificultad más para conseguir que en las Cortes hubiera una verdadera representación popular.

A la complejidad del proceso electoral hay que sumar las dificultades para llevar a cabo las elecciones de los diputados en un territorio ocupado y en guerra. Por otra parte, la propia contienda dificultó la llegada de los diputados electos a la Real Isla de León, lo que provocó todo un cúmulo de anécdotas y situaciones variopintas. Basta recordar que, en previsión de toda esa casuística, incluyendo la

dificultad de contar con los representantes de las provincias de América y Asia, el Decreto del 29 de enero, ratificado por el Decreto de 8 de septiembre de 1810, establecía la forma de elegir "suplentes" que ocuparan los escaños en lugar de los electos allende los mares o en las provincias ocupadas por el ejército francés.

Terminado el proceso electoral, y aunque no estaban cubiertos todos los escaños de los diputados electos, las Cortes se reunieron por primera vez en la Real Isla de León el 24 de septiembre de 1810. Pese a que la Isla de León (hoy ciudad de San Fernando) y Cádiz sufrían el sitio francés desde principios de febrero de ese mismo año, el día se revistió de especial solemnidad y se convirtió en una jornada festiva en la que participaron isleños y gaditanos. Como era habitual se inició el día con una misa de Espíritu Santo en la iglesia Mayor de San Fernando, celebrada por el Cardenal Luis de Borbón. Tras el juramento de los diputados en el propio altar, se dirigieron en comitiva hacia el Teatro de la ciudad, que había sido habilitado para sede de las Cortes.

La composición social de las Cortes, es decir, la caracterización de los diputados por su posición en el conjunto social del país, es muy importante ya que permite comprobar quienes fueron los protagonistas de las transformaciones revolucionarias que se aprobaron en las Cortes de Cádiz. A pesar de que no existe acuerdo exacto en el número de diputados que tenían tal o cual profesión, el resultado –sea cual sea la lista que usemos- demuestra un claro predominio del clero -cerca del centenar–, seguido de abogados y funcionarios -que en ambos casos superan el medio centenar-, y a continuación casi tres docenas de militares, algo más de doce catedráticos y similar número de propietarios y por debajo de la decena, marinos y otros oficios, entre estos, de cinco a ocho comerciantes. Como se pone de manifiesto, ningún representante directo del pueblo, que, una vez más, quedó ajeno a los órganos fundamentales de tomas de decisión, en este caso, alejado del protagonismo revolucionario.

En cuanto a la composición ideológica de las Cortes de Cádiz mucho se ha escrito. En su clásico estudio Fernández Almagro decía que en la Cortes de Cádiz los diputados se dividieron en dos bandos, realistas y liberales –que en un lenguaje popular y combativo surgido ya en la época eran denominados, respectivamente, blancos y negros, o serviles y liberales. La división de Fernández Almagro sería similar a la que, de manera consciente, hemos utilizado para titular este trabajo, es decir, absolutistas y liberales, pues la expresión "realista" no puede ser acepción de uno sólo de los grupos, ya que los liberales, en general, nunca cuestionaron que la jefatura del estado la ostentaría un rey.

Sin embargo, la división entre absolutistas y liberales es demasiado simple, claramente insuficiente, y creemos que debe ser matizada, aunque sin caer en aquella exageración, también clásica, que decía que en Cádiz había un partido por cada diputado. En realidad no es correcto hablar de partidos, aunque sí de grupos de opinión semejante, sin olvidar la dificultad añadida que tiene el hecho de que el comportamiento y las intervenciones de los diputados fue diferente, de manera que se puede hablar de diputados activos y pasivos: casi un 50% de los diputados no intervinieron en las discusiones habidas en las sesiones de Cortes, en torno a unos treinta diputados se reparten el 90% de las intervenciones, apenas una docena y media de diputados ocupan con sus intervenciones casi un 90% del tiempo utilizado en los debates.

El general Evaristo San Miguel, duque de San Miguel de Federico de Madrazo y Kuntz. Museo Nacional del Prado. Madrid.

A través de las intervenciones y discusiones que se recogen en el *Diario de Sesiones*, se podría hacer una primera distinción entre los diputados que eran partidarios de una ruptura con el régimen absolutista, imponiendo una nueva realidad política desligada del pasado; los partidarios de una renovación a través de un reformismo profundo, que no olvidara la tradición, y los conservadores, partidarios de que no hubiera cambios. Esta división nos llevaría de nuevo a la más simple, absolutistas y liberales, incluyendo entre los absolutistas a los contrarios a los cambios, y entre los liberales a los pretendían cambiar el panorama sociopolítico, ya fuera rompiendo con lo anterior, ya a través de un amplio proceso reformista.

Pero incluso se podría matizar más, de manera que no sería del todo erróneo hablar de "liberales", innovadores, partidarios de un sistema ampliamente liberal, que propugnaban acabar con el Antiguo Régimen absolutista y con los privilegios. En su opinión lo fundamental era la defensa de la voluntad del pueblo, de las Cortes como representación de la Nación y la Soberanía Nacional, y, consecuentemente, de un legislativo que ostentara el poder supremo. Es la línea defendida por Agustín de Argüelles, el conde de Toreno o Nicasio Gallego. Muy cercano a este grupo estaría el que podríamos clasificar como de "liberales moderados", también innovadores, pero con matices. Defensores también de que la Soberanía Nacional reside en las Cortes y de la división de poderes, insisten en la necesidad de la existencia de una Monarquía con autoridad limitada. Recurriendo frecuentemente en sus discursos a la Historia, admiten la importancia de la tradición, sin que ello pueda suponer un freno al proceso reformista y renovador. Destacan en esta línea Muñoz Torrero, Pérez de Castro, Espiga, Lujan... Otro grupo sería el que se podría denominar "institucionalistas", renovadores, abiertos a nuevas ideas, dispuestos a admitir un programa amplio de reformas pero partiendo de la realidad, del Antiguo Régimen. Aceptan las Cortes como fundamental poder legislativo, una nueva Constitución, la libertad de imprenta..., pero sin abandonar el pasado español. Pueden representar este grupo diputados como Gutiérrez de la Huerta y Rodríguez de Bárcena. Y muy cercanos a estos estarían los que se han denominado "renovadores clásicos o pactistas", aquellos que recuerdan constantemente que el poder viene de Dios al pueblo, a la sociedad y la existencia de un pacto doble, en dos actos sucesivos: asociación y sumisión, de manera que una comunidad libremente reunida se somete a su propia legislación y elige un rey encargado de hacerla cumplir. Para ellos, se pueden adoptar reformas pero dentro de la tradición.

Una línea similar, pero que en muchos momentos se aproxima a los absolutistas, es la de los "foralistas", diputados para los que la renovación debería ser, en realidad, una vuelta a un pasado más libre que venía determinado por la vigencia de los viejos fueros regionales, garantía de libertades, por lo que las reformas deberían consistir en la recuperación del tradicional sistema foral. Dou y Borrull son representantes de esta opinión.

El grupo absolutista era el que propugnaba la conservación a ultranza del poder omnímodo del rey. Conservadores cerrados a cualquier cambio, negaban cualquier posibilidad de reformas, pues lo fundamental era el respeto al sagrado e inviolable derecho de los monarcas, el mantenimiento del orden estamental y la defensa de los privilegios de la nobleza y la Iglesia. Un digno representante de esta postura es el peruano canónigo Ostolaza, destacando también el obispo de Calahorra. Junto a ellos, un grupo que en determinados momentos dio muestras de alguna flexibilidad, pero que en realidad no eran partidarios de reformas. Son aquellos que, como Inguanzo, decían que no veían mal un proceso reformista, aunque lo consideraban una utopía, y, sobre todo, consideraban que no era el momento adecuado, que

se debería esperar a terminar la guerra contra el ejército invasor, devolver la corona al rey legítimo y posteriormente, junto con el monarca, pensar si eran necesarias las reformas.

Además de estos grupos, y a veces con mezcla de diputados de signo liberal y absolutista, se distingue con cierta nitidez el grupo de los diputados "americanos", es decir de aquellos diputados que representaban a los territorios de la monarquía hispánica fuera de Europa. Aunque mayoritariamente se les debe encuadrar en el grupo liberal, tuvieron su propio programa político fundamentado en cuestiones que afectaban directamente a las colonias de ultramar y en muchas de esas cuestiones chocaron abiertamente con los diputados peninsulares, sobre todo en el espinoso asunto de la representación nacional.

El problema de la representación política de los diputados fue de los más debatidos en las Cortes gaditanas. Si más arriba hemos apuntado que la representación de un diputado se estableció sobre 50.000 individuos, conviene aclarar que ese sistema no se aplicó en todo el territorio de la monarquía. El decreto de 14 de febrero de 1810 establecía diferencias entre el sistema de elecciones de los diputados ultramarinos con respecto a la península, pues estipulaba que los encargados de elegir a esos diputados serían los ayuntamientos, pero en la práctica, y justificado quizás por la premura con la que se debían reunir las Cortes, los ayuntamientos electores se redujeron a uno por partido. El sistema era sencillo: los ayuntamientos de las capitales de partido nombrarían a tres individuos naturales de su respectiva provincia "dotados de probidad, talento e instrucción", se sortearían y el que saliera elegido sería nombrado diputado.

Fueron muchos los americanos que interpretaron que esa diferencia en el sistema de elección era una discriminación humillante tanto por la forma como por el número, pues su representación era bastante inferior en comparación con la peninsular. Es posible que la razón por la que se estableció un sistema distinto de elección para los territorios americanos fuera, como se vio en la propia Constitución de 1812, el desconocimiento de la población americana por la inexistencia de un Censo fiable, lo que dificultaba el cálculo del número de diputados americanos. Para su contabilidad era preciso un censo; en el caso de la España peninsular la Constitución en el artículo 30 mandaba utilizar *"el último censo del año de mil setecientos noventa y siete, hasta que pueda hacerse otro nuevo"*, pero para calcular la población de los territorios de Ultramar decía que se utilizaran *"los censos más auténticos entre los últimamente formados"*, lo que evidencia que no se sabía qué censo de población era fiable para América y el resto de los territorios ultramarinos. Pérez de Castro calculó que la población de América era de 16 millones de habitantes, de los que había que restar cinco millones por ser originarios de África, lo que suponía que estimaba la población de españoles americanos en 11 millones de personas, es decir, prácticamente igual que la de los españoles europeos. Los diputados americanos exigieron el reconocimiento de la población total de América, es decir, al menos los 16 millones. Es evidente que esta petición, que incluía la de contar con los originarios de África o que los ladinos tuvieran voto activo, como pidió el diputado Larrazábal, formaba parte de una estrategia para aumentar la representación americana frente a la peninsular. Pese a las posibles argucias, en realidad no les faltaba razón a los diputados americanos: terminados los procesos electorales el desequilibrio en la representación era notable, pues frente a los aproximadamente 240 diputados peninsulares posibles había 63 americanos, siendo la población americana superior. El problema, por tanto, no era solo cuestión de aritmética, sino mucho más complejo, pues los diputados americanos pedían que se incluyera en el censo a la población real, de manera que lograban un índice de representación bastante más alto que los diputados peninsulares, obteniendo la mayoría en la cámara, lo

Retrato de José Manuel Quintana de Manuel Fernández Carpio. Madrid, entre 1905 y 1909. Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid.

que les hubiese permitido que se debatieran y, posiblemente, aprobaran las grandes preocupaciones que plantearon los diputados americanos, como la libertad de comercio, la esclavitud, el sistema fiscal y la consecución de una actitud indulgente y negociadora con los insurrectos, asuntos que fueron prácticamente obviados.

A la postre, y volviendo atrás, podemos afirmar que los diputados de las Cortes de Cádiz se dividían en dos grandes grupos, los que eran partidarios de las reformas y del cambio de sistema político y social y los que, por el contrario, eran partidarios de que todo siguiera igual.

Podemos considerar que en principio había más diputados partidarios de las reformas, que en contra, pero la realidad era cambiante. En los primeros meses los apoyos a las reformas son mayoritarios, pero cuando las reformas eran verdaderamente revolucionarias, grupos de liberales moderados se aproximaban a posturas conservadoras y el proceso reformista se ralentizaba; por ello, cuando se desarrolla la política más innovadora, el número de partidarios manifiestos es una minoría que sin embargo triunfa, recurriendo a un discurso en muchas ocasiones conciliador, que convencía a los liberales más templados. Un buen ejemplo de ello lo da Agustín de Argüelles cuando, en el *Discurso preliminar*, recurre a los ejemplos de la Constitución histórica española para explicar muchas de las reformas propuestas.

Iniciadas las sesiones el 24 de septiembre de 1810 en la Real Isla de León, algunas de las medidas más revolucionarias adoptadas por las Cortes a partir de ese día se acordaron en la que hoy es ciudad de San Fernando. A destacar las votaciones sobre la soberanía nacional, la división de poderes, la libertad de imprenta y la inmunidad de los diputados en el ejercicio de su labor y como representantes de la nación.

Las Cortes permanecieron en la Isla de León por espacio de cinco meses. Problemas derivados de la falta de habitabilidad y la cercanía del frente de batalla, entre otros, provocaron que al comenzar el año 1811 se votara el traslado de las Cortes a Cádiz.

El lugar elegido como sede de las Cortes en Cádiz fue la iglesia de San Felipe Neri, un templo edificado en 1679, de forma elíptica con pilastras clásicas, que fue acondicionado para su función legislativa por el ingeniero de la armada Antonio Prat quien recurrió a la tradicional arquitectura efímera, habitual en las solemnidades públicas. En la cabecera se colocó un dosel con un retrato de Fernando VII y, a los lados, unas placas con los nombres de Daoiz, Velarde y Álvarez. Para los diputados se acondicionaron en semicírculo varias filas de bancos y sillas, dejando en el centro espacio para la mesas de presidentes y secretario. A la derecha del dosel se colocó una tribuna para el cuerpo diplomático y se situó otra tribuna para los taquígrafos y, posteriormente, los periodistas. Para el público se abrieron las galerías superiores de la iglesia, aunque parte de la primera hubo de reservarse también para la prensa.

El 24 de febrero de 1811 las Cortes se reunieron por primera vez en Cádiz, y desde los primeros días los gaditanos se convirtieron en espectadores constantes de las discusiones de los diputados, y no es exagerado afirmar que toda la ciudad vivió intensamente, y discutió también en corrillos improvisados, la legislación revolucionaria que iba fraguándose en Cádiz.

Conviene recordar que, junto a la Constitución de 1812, los legisladores reunidos en la iglesia de San Felipe Neri realizaron una amplísima labor, que ponía los fundamentos para todo un cambio de régimen político y social. Además de la Carta Magna Constitucional, los decretos y leyes que se votaron en Cádiz revolucionaron España, en los aspectos más importantes de la vida de la nación. Los diputados acometieron un proceso completo y razonado de reformas políticas, sociales y económicas. Así se realizó una reestructuración administrativa del reino de España, se implantó la división en provincias y su sistema local de gobierno, se inició la legislación sobre derechos civiles, se suprimieron los señoríos, los gremios y los mayorazgos -poniendo las bases para terminar con la sociedad estamental-, se legisló un proceso desamortizador, etc. La soberanía nacional, la división de poderes, la libertad de imprenta y la abolición de la inquisición fueron, junto a la Constitución de 1812, las medidas más comentadas de cuantas se tomaron.

La Constitución de Cádiz fue el proyecto más completo y deseado, por cuanto suponía la culminación de todo un proceso de cambio largamente ansiado. Sin la Constitución como cuadro de referencia, como Carta Magna de garantía, el resto de la legislación carecía de seguridad. Por eso se elaboró una Constitución larga, rígida, estructurada, tan genial y utópica, que para muchos era irrealizable. Los diez grandes títulos que se subdividían en capítulos y artículos se presentaban como un nuevo decálogo de cumplimiento imprescindible para todo buen ciudadano de España y América. Se quiso, en suma, hacer una ley tan perfecta que no se dejó prácticamente nada al azar. El texto se inicia con una fórmula ritual encabezada por una declaración puesta en boca de Fernando VII, a la que sigue una invocación a Dios, y una breve declaración de intenciones:

> "DON FERNANDO SÉPTIMO, *por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reino, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren*, SABED: Que las mismas Cortes han decretado y sancionado la siguiente

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo autor y supremo legislador de la sociedad.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, bien convencidas, después del más detenido examen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nación, decretan la siguiente Constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado".

Tras la fórmula introductoria, el texto constitucional, dividido en 10 Títulos que siguen un orden lógico:

I.- De la nación española y los españoles
II.- Del Territorio de las Españas, su religión y gobierno y de los ciudadanos españoles
III.- De las Cortes
IV.- Del Rey
V.- De los Tribunales y de la administración de justicia en lo civil y en lo criminal
VI.- Del Gobierno interior de las provincias y de los pueblos
VII.- De las Contribuciones
VIII.- De la fuerza militar nacional
IX.- De la instrucción pública
X.- De la observancia de la constitución y modo de proceder para hacer variaciones en ella

La Constitución de 1812 supone una reforma completa, política y administrativa, de la concepción de la monarquía hispánica. Desde el primer artículo, que dice que *"la Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios*", se está planteando una nueva situación que queda reforzada cuando se afirma rotundamente que la soberanía reside en la Nación y será esta la que haga sus leyes fundamentales. Se regularán los derechos de los españoles, de los que más adelante hablaremos, y se estipulan sus obligaciones, entre las que se señalan las de servir a la patria, defenderla mediante un servicio militar obligatorio para todos, y contribuir a los gastos públicos mediante los impuestos. Se reglamentan las Cortes y la periodicidad de sus reuniones, estableciendo que pueden gobernar por leyes y decretos, con un mecanismo mediante el cual si el rey se negara a firmar un decreto de ley por dos veces, a la tercera vez que las Cortes lo aprobaran quedaría vigente, y así, de esa forma, se limitaba el derecho de veto del rey. Por otra parte se eximió al rey de responsabilidades políticas, declarando su persona sagrada e inviolable, y responsabilizando a sus ministros de las decisiones gubernativas, de las que habrían de responder ante las Cortes. Se unificaron los fueros del reino, las leyes, los sistemas procesales, creándose las Audiencias provinciales en un proceso de descentralización de la administración de la Justicia y hacerla más cercana a los individuos. En la misma línea descentralizadora, se dividió España en provincias, dotándolas de órganos de gestión administrativa, como las diputaciones provinciales, gobierno militar, delegación de hacienda y un jefe político provincial. En Hacienda se adoptó una decisión fundamental: solo existiría la "caja de la nación" y no dinero del rey, al que, por otra parte, se le pagaría un salario. Se suprimieron el centenar de impuestos existentes en el Antiguo Régimen, creando un impuesto único para todos los españoles en función de la capacidad económica de cada cual. Se reguló el servicio militar obligatorio, así como se creó la milicia nacional, el ejército del régimen. Se planteó un sistema de instrucción pública gratuita e igualitaria para todos los españoles, soñando con la utopía de que desde 1830 todos los españoles que quisieran alcanzar los derechos ciudadanos deberían saber leer y escribir.

Por otra parte, la Constitución se convirtió, desde el mismo instante de su proclamación, en la carta de garantía y derechos de los españoles. Pese a que se ha planteado que la Constitución de 1812 no recoge un articulado específico sobre los derechos y tan sólo se mencionan aspectos concretos como la libertad de imprenta, lo cierto es que en su articulado se recogen muchos derechos y libertades del individuo. Ya el artículo 4 proclama la obligación de la Nación de *"conservar y proteger con leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos"*. Pero muchos otros derechos considerados fundamentales también se recogen en los artículos de La Pepa. El de la libertad personal aparece en el artículo que restringe la autoridad real y en los que hablan del funcionamiento de los Tribunales,

donde se trata del derecho a la integridad física, del derecho a la inviolabilidad del domicilio, así como las garantías procesales y penales. La libertad de expresión, además de en el decreto de libertad de imprenta, se garantiza al hablar de la Instrucción Pública, de manera que, en la Constitución de 1812, la libertad de expresión y la libertad de prensa e imprenta quedan fuertemente ligadas como forma de posibilitar la creación de una opinión pública. Por eso la libertad de imprenta se plantea en el contexto de la instrucción pública, es decir, como una necesidad educativa, destacando, además, que el derecho a la libertad de imprenta queda garantizado directamente por las Cortes, según se dice en el artículo 131. También recoge la Constitución de 1812 el derecho a la propiedad como un precepto fundamental, nuclear, del régimen que se estaba gestando. Como recoge, quizás de forma algo contradictoria, el derecho a la igualdad puesto que lo hace cuando prohíbe los privilegios, o cuando establece la unidad de códigos y fuero para toda la Monarquía; sin embargo, la contradicción aparece cuando se mantienen los fueros específicos para los eclesiásticos y militares. También es incompleta la formulación del derecho a la participación política, que queda restringida a los ciudadanos y no a todos los españoles, pues en realidad del ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos quedaron excluidas las mujeres, los menores de edad, los originarios de África, los sometidos a proceso, los incapaces física y moralmente, los deudores, los sirvientes domésticos, quienes carecieran de oficio o "modo de vivir conocido" y, desde 1830, los que no supieran leer y escribir. Pero las restricciones son mayores cuando se trata de saber quién podía ser elegido diputado, puesto que el artículo 92 de la Constitución exigía para serlo *"tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios"*, y aunque el artículo 93 suspendía sin plazo la vigencia de ese requisito, queda claro que la idea de los constituyentes era imponerlo. Por otra parte, el derecho de participación también limita a los que sean ciudadanos el derecho a detentar empleos municipales y a elegir los regidores para los ayuntamientos.

El texto de la Constitución de 1812 quedó ultimado a finales de febrero. Los diputados la firmaron el día 18 de marzo y al día siguiente, festividad de San José, se promulgó públicamente, para conocimiento de todos los españoles. El día 19 amaneció tormentoso, pero la lluvia no pudo empañar la celebración de la fiesta en que se sumió Cádiz. A primeras horas del día los diputados y miembros del Consejo de Regencia juraron el texto constitucional y, a continuación, salieron en cívica procesión hacia la iglesia dde el Carmen, donde se entonó el *Te Deum*. Tras los actos religiosos, en diferentes puntos de la ciudad, y en medio de una fiesta generalizada, se promulgó la Constitución para cumplimiento de todos los españoles. Por la tarde las tropas que defendían la primera línea de batalla y el resto de la guarnición juraron también la Carta Magna.

Desde la promulgación de La Pepa, el día 19 de marzo de 1812, las Cortes se sienten seguras y firmes y acometen un segundo proceso de reformas administrativas, sociales y económicas que deberían completar la transformación de la monarquía hispánica. Se reguló la abolición de los Consejos y de los señoríos, se establece la división provincial, comienzan los nombramientos de los jefes políticos de provincias, se suprimen las pruebas de nobleza que se exigían para ocupar determinados puestos, se crea la orden de San Fernando, máxima distinción por servicios a la patria, a la que podían acceder todos; se adoptan medidas conducentes a reducir el número y la influencia de las congregaciones religiosas, se suprime el voto de Santiago como símbolo de la independencia del estado con respecto a la Iglesia, se regula la abolición de la Inquisición…

Se desarrollaron las reformas económicas con la supresión de los impuestos del Antiguo Régimen, menos las Tercias de la Iglesia; la ley agrícola estableció la libertad de plantación, se liberaron los precios de los productos de la tierra, se estableció la libertad de transporte en todo el territorio nacional para cualquier producto agrario, la libre contratación en el arrendamiento de tierras, se permitió cercar las heredades, lo que facultó una revalorización de las propiedades; se suprimió la Mesta y se estableció el libre ejercicio de la ganadería, se suprimieron los antiguos gremios, estableciendo libertad absoluta para la implantación de cualquier máquina o fábrica; se estableció la libertad de comercio entre la península e Indias y se acordó que a partir de 1814 todo ciudadano español podía dedicarse a la noble función del comercio, sin cortapisas de ningún género. En suma, se favoreció la iniciativa y la propiedad particular como la principal medida para asegurar la prosperidad de España.

Pero la Constitución de Cádiz y las medidas reguladas por las Cortes tendrían una corta existencia. Tras las batallas de Vitoria y San Marcial, el ejército francés, derrotado, abandonó España. Pero con el fin de la guerra, llegó, asimismo, el fin de la labor de las Cortes Generales reunidas en Cádiz, que terminaron sus tareas el 14 de septiembre de 1813. Las Cortes ordinarias, que se reunieron a partir de primeros de octubre del mismo año, no residieron prácticamente en Cádiz, pues una nueva epidemia de fiebre amarilla obligó a los diputados a trasladarse a la Isla de León con la Regencia. En noviembre, por efecto de la epidemia, tuvieron que suspenderse las sesiones. Y al poco tiempo se supo que las Cortes se volverían a reunir el 15 de enero de 1814, pero ya en Madrid.

Cuando, tras su regreso a España, Fernando VII anuló la obra de las Cortes de Cádiz, consiguió congelar la aplicación de la revolucionaria legislación aprobada, pero no sus efectos políticos e ideológicos, pues la Constitución de 1812 logró superar las trabas que se le impusieron, hasta convertirse en un referente universal de la libertad.

En este sentido se ha destacado, con justicia, la trascendencia que la Constitución de 1812 tuvo en el desarrollo de la contemporaneidad en Europa y en América, ya que la norma gaditana se convirtió en el modelo y en el estandarte de las reivindicaciones de libertad de muchos pueblos del viejo y del nuevo continente. Irene Castells, entre otros, ha destacado como "el joven liberalismo europeo", sin dejar de lado absolutamente los textos de la Revolución Francesa, convirtió a la Constitución española en su referencia, por lo que se puede concluir que el constitucionalismo liberal decimonónico comenzó en Cádiz. El modelo gaditano cobró más fuerza porque España se convirtió, durante la Guerra de Independencia, en un laboratorio de formas de lucha, teóricas y prácticas, contra el Antiguo Régimen. La Constitución de 1812, restaurada en España en 1820, se proyectó en los movimientos liberales europeos y fue su bandera ideológica de tal manera que a veces, tras un movimiento revolucionario, fue impuesta tal y como salió de Cádiz, y en otras ocasiones inspiró textos constitucionales en otros países. En Nápoles, en Portugal, en Piamonte o en Rusia se sintieron con fuerza los ecos revolucionarios y liberalizadores del texto gaditano, considerado por los partidarios del Antiguo Régimen como un verdadero cáncer social y político, tanto es así que, alarmados, los miembros de la Santa Alianza celebraron tres congresos -Troppau, Laybach y Verona-, para tratar de resolver la situación creada por su promulgación en España, Portugal e Italia; ya lo dijo con claridad el canciller austríaco Metternich: la revolución española era todavía peor que la francesa pues la segunda había sido local, *"y la española era europea"*.

Pero no sólo fue europea, sino que el ejemplo constitucional gaditano saltó el Atlántico y también fue seguido en América, principalmente en las antiguas colonias del imperio español, que en el proceso emancipador y de su propia consolidación como naciones libres, siguieron el texto de la Constitución española de 1812. Tras conocerse la restauración del absolutismo en España, después del regreso de Fernando VII en 1814, los independentistas de Nueva España proclamaron el 20 de Octubre de ese mismo año la Constitución de Apatzingán, que copiaba muchos aspectos de la gaditana, aunque adaptándolos a las circunstancias del país americano, lo que confirma el carácter de referente que la Constitución de 1812 cobró desde los primeros momentos, convirtiéndose en recurso de interinidad en muchos lugares, mientras se redactaba la propia constitución. Mario Rodríguez ha analizado la influencia de "Cádiz" en el proceso libertador de Centroamérica, concluyendo que la actividad de los diputados de la circunscripción centroamericana en la Cortes de Cádiz les sirvió para posteriormente luchar y elaborar sus propios códigos liberalizadores, ya que el liberalismo español que se plasmó en la Constitución de 1812 aportó líneas ideológicas fundamentales para un programa de modernización y de existencia independiente.

Es notorio, pues, que los ecos del Código de 1812 influyeron poderosamente en el desarrollo de la libertad de muchos pueblos europeos y americanos en el primer tercio del siglo XIX, de manera que, si su huella trató de borrarse en la España del momento, aunque su influencia es notoria en el constitucionalismo español decimonónico, se puede afirmar que la Constitución de 1812 dejó pronto de ser exclusivamente española, para convertirse en un emblema universal de libertad.

BIBLIOGRAFÍA

ARTOLA, Miguel: *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, 1975, 2 vol.

ARTOLA, Miguel, ed.: *Las Cortes de Cádiz, Ayer*, 1, 1991. Reedición en 2003.

CASTELLS OLIVÁN, Irene: «La Constitución gaditana de 1812 y su proyección en los movimientos liberales europeos del primer tercio del siglo XIX», *Revista Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, n.º 1, 1989, pp. 117-132.

CLAVERO, Bartolomé: *Evolución histórica del Constitucionalismo español*, Madrid, Tecnos, 1984.

CLAVERO, Bartolomé: «Cádiz como Constitución», en *La Constitución de 1812*, Sevilla, Fundación El Monte, 2000.

CRUZ VILLALÓN, Pedro y otros: *Los orígenes del constitucionalismo liberal en España e Iberoamérica: Un estudio comparado*, Sevilla, Junta de Andalucía/Consejería de Cultura y Medio Ambiente, 1994.

PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio: *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*. Síntesis, Madrid, 2007.

PÉREZ LEDESMA, Manuel: "Las Cortes de Cádiz y la sociedad española". *Ayer*, 1, 1991.

PORTILLO VALDÉS, José María: *Revolución de la nación: orígenes de la cultura constitucional en España (1780-1812)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, BOE, 2000.

RAMOS SANTANA, Alberto: "La Constitución de 1812 en su contexto histórico", en *La Constitución de 1812. Estudios*. Sevilla, 2000, Volumen I, págs. 7-67. Reedición en 2007.

RAMOS SANTANA, Alberto: "La Constitución de 1812 y los americanos: de la representación a la emancipación". En: Izaskun Álvarez Cuartero y Julio Sánchez Gómez (ed.): *Visiones y Revisiones de la Independencia Americana. La Independencia de América: La Constitución de Cádiz y las Constituciones Iberoamericanas*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2007, págs 87 a 108.

RODRÍGUEZ, Mario: *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, México, 1984.

SOLÍS, RAMÓN: *El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813*, Madrid, 1987.

VARELA, Joaquín: *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.

VV. AA.: *1812-1987. CLXXV aniversario de la Constitución de 1812. Gades*, 16, 1987.

VV. AA.: *La Constitución de 1812. Revista de las Cortes Generales*, 10, 1987.